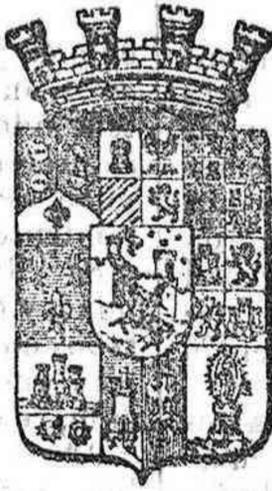


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, bien observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en no pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó á las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el art. 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su exis-

tencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados. Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistaron por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto que la expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observe las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dis-

pone el art. 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los arts. 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado art. 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.<sup>a</sup> Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.<sup>a</sup> El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.<sup>o</sup> A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40).

2.<sup>o</sup> A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.<sup>a</sup> También tendrán presentes los datos que, con arreglo á los arts. 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.<sup>a</sup> Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento, les impone los artículos 27 y 38 de la Ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.<sup>a</sup> De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquéllos, interesándole manifieste si, á su vez, los ha alistado también.

7.<sup>a</sup> Si la contestación fuere afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley, acordará lo que proceda, observando el artí-

culo 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el art. 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.<sup>a</sup> Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95.

9.<sup>a</sup> Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10.<sup>a</sup> Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino á aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11.<sup>a</sup> Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.<sup>a</sup> Las Comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escurpulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes Instrucciones resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta, relativa á las dificultades que existen para armonizar determinados preceptos de la Ley de Reclutamiento con otros de las del Timbre, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen: *всприва) пологитови*

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la solicitud deducida por el Alcalde de Villahermosa, provincia de Castellón, pidiendo se armonicen las prescripciones de la Ley y Reglamento del Timbre con las del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en cuanto se refiere á las sesiones de los Ayuntamientos relativas á las operaciones del reemplazo.

Resultando que elevada la mencionada consulta en vista de la discordancia existente entre la Ley y Reglamento del Timbre, que determinan que los actos dedicados á la declaración de soldados se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y los de las restantes operaciones del reemplazo en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, y el Reglamento de la Ley de Reclutamiento que preceptúa que las expresadas operaciones se consignen en los libros de actas de dichas Corporaciones, que, según la Legislación del Timbre, han de formarse con papel de la clase 10.<sup>a</sup>, se pasó el asunto al Ministerio de Hacienda, manifestándose por el mismo, que, no hay inconveniente, por su parte, en que las actas de las operaciones del reemplazo se extiendan por separado en el papel correspondiente:

Resultando que, en vista de esta manifestación, la Sección correspondiente de Gobernación propuso se consignasen por separado las referidas actas en el papel que la Ley exige, constituyendo con ellas un volumen foliado, que se considerará como apéndice al libro de actas del Ayuntamiento y servirá á la vez de cabeza del expediente de quintas de cada año:

Resultando que antes de resolver, y dada la índole de la cuestión planteada, se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los arts. 106, 107, 108 y 109 de la citada Ley del Timbre, el 70 de su Reglamento y el 41, 49 y 57 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien en el art. 41 citado se establece que los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de quintas se consignasen en los libros de actas de la Corporación, en los demás del mismo Reglamento que quedan enunciados sólo exigen que las actas que se levanten respecto á las operaciones del reclutamiento se conserven y archiven, uniéndose á los demás del Ayuntamiento:

Considerando que, dadas estas prescripciones de los artículos 49 y 57, resulta autorizado por los mismos el que los actos dedicados al reemplazo se extiendan por separado, uniéndose después á los demás que de sus acuerdos levantan las Corporaciones municipales; y

Considerando que, aunque no existiesen tales preceptos, desde el momento en que una Ley pos-

terior, como es la del Timbre, obliga á que una y otras actas se extiendan en el papel de distinta clase, es imposible el que todas ellas se consignen en un solo libro, haciéndose necesario la formación de uno especial para los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, es de dictamen debe resolver con carácter general;

Que las actas de las sesiones de los Ayuntamientos dedicadas á la declaración de soldados se extiendan en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y las de las restantes operaciones del reclutamiento y reemplazo en el de la clase 12.<sup>a</sup>, en consonancia con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre y su Reglamento, formándose con todas ellas un volumen foliado que se considerará como apéndice al libro de actas de la Corporación y servirá al mismo tiempo como cabeza del expediente general de quintas de cada año.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En contestación á las numerosas consultas elevadas á este Ministerio por los Directores de varios Institutos y Escuelas Normales acerca de la implantación del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Septiembre último, reformando los estudios de la carrera del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en los Institutos donde continúan los estudios del grado elemental, se encargue el Maestro regente de la Escuela práctica agregada, de la enseñanza del primer curso de Gramática castellana con ejercicios de lectura y escritura. La asignatura de Gramática castellana (ampliación), correspondiente al segundo curso, la cursarán los alumnos del Magisterio con los del primer año del Bachillerato.

De las asignaturas de Nociones de Geografía y Geografía é Historia de España, se encargará uno de los Catedráticos de Geografía ó Historia, ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda.

La asignatura de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene, será

explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho igualmente á percibir la gratificación que corresponda.

2.º En las Escuelas Normales Elementales de Maestras se distribuirán entre sus Profesoras tanto la enseñanza de la Pedagogía como las demás del grado elemental, excepto la Religión, que deberá ser explicada por el Profesor de Religión del Instituto.

El Dibujo lo enseñará la Profesora de Labores.

3.º Para conferir el título de Maestro elemental á los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato no se les exigirá nueva reválida, sino únicamente la aprobación de las asignaturas de Pedagogía y las Prácticas de Escuela en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto citado; y para las Maestras, la aprobación de las asignaturas de Labores.

4.º Se deberán conmutar unas por otras las asignaturas aprobadas conforme á planes de estudios anteriores y exigidas por el actual, aunque las primeras lo hayan sido en el grado Elemental y ahora pertenezcan al Superior.

5.º La Escuela Normal Elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias) continuará organizada como venía estando, debiendo repartirse entre sus Profesores las enseñanzas del vigente plan.

6.º Los alumnos del primer curso del grado Elemental que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignaturas, sin nota desfavorable en las demás, tendrán derecho á matrículas de honor en el grupo del curso siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Junta provincial de Beneficencia

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1903.

Hallándose dispuesto por la cláusula 3.ª de la Memoria de D.ª Mariana Nuñez, instituida en Mondéjar, que en cada un año se repartan 750 pesetas, como limosna domiciliaria, entre los pobres de dicha villa; la expresada Corporación provincial, encargada del Patronazgo y Administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, ha acordado que en el actual año se distribuyan 1 500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de la citada villa de Mondéjar se les facultara gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el 15 de Noviembre, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes que serán desechadas, sin ulterior reclamación, todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil diez céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos, ó vengán por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 28 Octubre 1903—El Gobernador-Presidente, F. Menendez Pidal—El Administrador provincial Secretario, José Díaz.

## Delegación de Hacienda.

D. José Perea y Eulate, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto se requiere á los herederos de D. Enrique de Isidro y Perez Grande, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, y cuyo domicilio se ignora, para que se presenten por sí ó por medio representante legalmente autorizado en el despacho de esta Delegación y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, con el fin de exponer lo que á su derecho convenga en expediente de reintegro de 70 pesetas, incoado á virtud de orden del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal.

Guadalajara 26 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Perea.

## Administración de Hacienda de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el tercer trimestre del año 1903, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobadas por esta oficina al examinar las relaciones presentadas.

Numero del expediente.	N.º de la carpeta regist.o.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Pesetas Cént.
184	96	San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	
		La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	
		Demasia 1.ª a id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	
		Idem 2.ª a id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	
		Avanzada al Relánpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	
		San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	

60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Plata.	Hiendelaencina.	819 58
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza .....	Idem.	Idem.	828 67
		Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	37 62
		2.ª Santa Cecilia .....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	1.074 74
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	
126	156	San Lucas .....	Idem.....	Idem.	Idem.	
16	165	Pascua de Mayo .....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.	25 84
54	165	Euriqueta .....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	5 34
	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	4.509 33
	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	4.076 58
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	169 20
		Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	6 30
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	20 70
157	218	La Esperanza .....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	97 50
66	9	La Escudera .....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	315
375	147	La Obligada.....	José Gamboa..	Idem.	Olmeda de Jadraque.	166 25
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.	146 55
357	146	La Abundante .....	Idem.....	Idem.	Idem.	117 40
356	148	La Infalible .....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	31 40
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	135
358	159	La Inesperada.....	Cándido Arraide.....	Idem.	Ocentejo.	72
Total.....						11.654 45

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 27 de Octubre de 1903.--El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.--V.º B.º--  
El Delegado de Hacienda, Perea.

**Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.**

*Comisión liquidadora.*

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles ó fallecidos, los cuales han sido ajustados y que hasta la fecha no han solicitado sus alcances.

Ciriaco Funes Estrada, alcanza 40'73 pesetas, Fuentelsaz.

Cesáreo Ruiz Funes, 208'32 id., de Fontanar.

Florencio Clares Gutierrez, 86'17 id., Sigüenza.

Vicente Puerta Letón, 140'06 id., Valdeavellano.

Elias Lozano Ferrer, 188'65 id., de idem.

Manuel Navarro Seguro, 73 id., de Piqueras.

Valencia 22 de Octubre de 1903.--El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.-- V.º B.º--El Coronel, Vazquez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**PADILLA DE HITA.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba; su dotación anual es de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que la ley Municipal determina, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 de Noviembre próximo, pasado se provera. Será anejo al expresado cargo, el de Sacristan-organista.

Padilla de Hita 28 de Octubre de 1903.--El Alcalde, Eduardo Blas.

**CABANILLAS.**

Autorizado este Municipio para convertir á metálico 58 fanegas de trigo, existentes en la panera del Posito de esta villa, la subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 16 de Noviembre próximo, hora de diez á once, bajo el tipo de 10 pesetas por fanega y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Municipio, así como la especie objeto de la subasta, en la referida panera.

Cabanillas del Campo 28 de Octubre.--El Alcalde, Felipe Celada.

**ARGECILLA.**

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el próximo año de 1904, se arriendan con la facultad en venta exclusiva por un año, los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; si no hubiere licitadores, tendrá lugar la segunda el día 13 del referido mes, y si también resultase negativa, se celebrará la tercera y última el día 21 a la misma hora y sitio indicado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argecilla 29 de Octubre de 1903.--El Alcalde, Severo Serrano.

**LA TOBA.**

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía María Magro Anarés, de esta vecindad, manifestando que su hijo Bonifacio Gonzalez Magro, de 36 años de edad, soltero, cuyas señas se dirán, se marchó á segar á últimos del mes de Agosto último en dirección á los partidos judiciales

de Atienza ó Molina y desde cuya fecha ignora su paradero á pesar de las averiguaciones en su busca. Por lo que suplico á todas las Autoridades que caso de ser habido ó hallarse trabajando en alguno de los pueblos de la provincia, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

La Toba 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Atienza.

#### Señas.

Viste pantalón primavera, blusa azul, chaqueta de pana, faja negra y boina, con tapabocas de color y va indocumentado.

### SACEDÓN.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año próximo de 1904, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del mismo, he señalado el día 4 de Noviembre venidero, á las once de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse á la que recomiendo la más puntual asistencia.

Sacedón 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Tiburcio Morales.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Cabanillas del Campo, la matrícula industrial para 1904, por término de diez días.

Alcolea de las Peñas, idem id. por id.

Villanueva de la Torre, idem id., por id.

Lupiana, idem id., por id.

Saelices, idem id. por id.

Cercadillo, idem id., por id.

Congostrina, idem id., por id.

Armuña, idem id., por ocho días.

Valdesaz, idem id., por id.

Huérmece, idem id., por id.

Valdeaveruelo, la matrícula industrial, por 10 días, el padrón industrial, por ocho y las cuentas municipales para 1902, por quince días.

### REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

#### Rústica, Pecuaria y Urbana.

Valdesotos.	Torrecaudadilla.
Tortuero.	Cereceda.
Villanueva de la Torre.	Mirabueno.
Alcolea de las Peñas.	Huérmece.
Valdesaz.	El Atance.
Malaguilla.	Saelices.
Málaga del Fresno.	Rebollosa de Jadraque.
Gajanejos.	Cercadillo.
Irueste.	Congostrina.
Valdeaveruelo.	Piqueras.
Usanos.	Riosalido.
Alaminos.	Escariche.
Imon.	El Recuenco.

### Juzgados de Instrucción

MADRID.—DISTRITO DE CHAMBERÍ.

En virtud de providencia del Sr. Juez de ins-

trucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en la pieza formada para hacer efectiva la fianza prestada por D. Mamerto Sopena y Cebrial, á favor del procesado Francisco Gomez Olmedo, en causa por malversación de caudales, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes en término de Fuencemillán:

Una tierra en el Rubio, de nueve celemines de segunda calidad, tasada en 75 id.

Otra en el Paradero, de ocho celemines de segunda calidad la mitad y la otra de tercera, en 50 idem.

Otra en la Cabra, de seis celemines de tercera calidad, en 40 id.

Una viña en los Molares, de tres celemines de tercera calidad, en 40 id.

Otra en la Veguilla, titulada de la Alcantarilla, que cabe dos peones en unos tres celemines de cabida, en 50 id.

Otra tierra en la Manda, de seis celemines, en 50 id.

Otra en Valzamarrón, de seis celemines, en 10 idem.

Una viña en el Tiradero, de dos peones en unos tres celemines de cabida de tercera calidad, en 40 idem.

Una tierra en el sitio titulado el Mojón de Montarrón, de caber ocho celemines de tercera calidad, en 15 id.

Una era para pan trillar en el sitio titulado Altos de la Iglesia, en 25 id.

Total, 395 pesetas.

Para dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en ella, hay que consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y se previene que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, los cuales se han suplido por medio de una información posesoria.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Escribano Pedro Lopez.—V.º B.º—José Pelaez.

### BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Edicto.—Por el presente se cita y llama á Hipólito Lozano Malaga (a) Trun, de unos 22 años, natural y vecino de Brihuega, hijo de Gregorio y Crisanta, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, barba clara, color bueno, para que dentro de quinto día, á partir desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para declarar en causa que se le instruye por disparos de arma de fuego; advirtiéndole, que de no presentarse se le declarará y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exorto y requiero á todas las Autoridades y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción del Hipólito Lozano Malaga, á la prisión de este partido y mi disposición, como comprendido en los artículos 492 y 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Brihuega á 28 de Octubre de 1903.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Espositos.

# MES DE OCTUBRE DE 1903

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 118.—Día 2 Octubre.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto determinando la forma en que han de efectuarse desde 1.º del próximo Octubre los estudios del Magisterio elemental.

*Gobierno civil.*—Circular notificando á los dueños de las minas que se expresan, para que presenten en la Jefatura de Minas el papel de pagos al Estado correspondiente al título de propiedad.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre.

*Comisión provincial.*—Anuncio del precio medio á que han de abonarse las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

### Núm. 119.—Día 5.

*Gobierno civil.*—Circular interesando la busca de dos caballerías del vecino de Quer, León Ramos.

Otra designando 32 pertenencias de la mina de hierro denominada «Roncesvalles», en término de Orea.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden resolviendo se consideren elegibles para Concejales los electores sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la de 11.ª clase inclusive.

Otra disponiendo que no pueda exigirse el arbitrio de los sellos de los Colegios de Médicos en las certificaciones facultativas.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden dictando disposiciones para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 24 del pasado.

*Delegación de Hacienda.*—Circular participando la posesión de la Inspección de Hacienda en esta provincia.

*Administración de Hacienda.*—Circular haciendo presente a refundición de un solo organismo denominado Administración de Hacienda, los servicios á cargo de la de Contribución y Propiedades.

*Universidad Central.*—Rectificación al concurso único de Septiembre de 1902.

### Núm. 120.—Día 7.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular encargando el celo de las Autoridades municipales en lo relativo al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento.

*Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Real orden determinando la forma en que ha de llevarse á efecto lo prevenido en la de 5 del mes próximo pasado, relativa á auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre.

### Núm. 121.—Día 9.

*Gobierno civil.*—Circular participando haber sido nombrado Agente-delegado de la *Gaceta de Madrid* en esta provincia D. Narciso Sanchez.

*Diputación provincial.*—Circular excitando el celo de los Ayuntamientos morosos en el pago del Contingente provincial para que satisfagan sus descubiertos tanto por corriente como por atrasos.

*Administración de Hacienda.*—Circular accediendo á lo solicitado por varios dueños de fincas urbanas sobre exención temporal de las mismas.

### Suplemento al núm. 121.

*Administración de Contribuciones.*—Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos.

### Núm. 122.—Día 12.

*Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Real orden aclarando las dudas surgidas acerca de la interpretación de los artículos 35 de la vigente Ley de Caza y 61 de su Reglamento.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden haciendo extensivo á todos los centros docentes de este Ministerio lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último.

*Administración de Hacienda.*—Relación de las facturas de recibos del Impréstito de 175 millones presentadas en dicha oficina.

*Tesorería de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos que se expresan, hagan efectiva la multa de 25 pesetas por no dar cumplimiento á una orden de dicha oficina.

### Núm. 123.—Día 14.

*Gobierno civil.*—Circular poniendo en conocimiento de los interesados el recurso de alzada interpuesto por Lucio Cercadillo y otros vecinos de Miedes.

*Diputación provincial.*—Relación de las sumas que han quedado adeudando los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del presente año.

### Núm. 124.—Día 16.

*Dirección general de Agricultura.*—Aclaraciones á la Real orden de 22 de Septiembre último, referente á las pensiones de obreros en el extranjero.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos de la provincia, remitan la certificación del tanto por 100 establecido sobre las especies de consumos.

Otra dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria y repartimiento sobre la riqueza rústica.

### Núm. 125.—Día 19.

*Gobierno civil.*—Circular interesando la busca de una yegua robada á un vecino de Valdearenas.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden ampliando á 1 000 pesetas la cantidad por la que se autoriza á las Juntas de patronos de los Establecimientos de Beneficencia, para ejecutar obras de reparación.

Otra resolviendo las consultas y recursos elevadas á este Ministerio respecto á lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado con relación á los Subdelegados de Medicina.

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real orden disponiendo que puedan matricularse en el primer curso del grado superior, los alumnos que hayan aprobado los dos primeros cursos del grado elemental.

*Diputación provincial.*—Anuncio abriendo el pago de haberes devengados en los meses de Julio y Agosto por las amas de la Casa Inclusa de esta provincia.

*Administración de Hacienda.*—Repartimiento formado para el cupo de contribución urbana entre los pueblos de esta provincia.

*Delegación de Hacienda.*—Relación de las cantidades sobrantes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza.

### Boletín extraordinario.—Día 20.

*Gobierno civil.*—Circular convocando para el día 8 de Noviembre próximo á la renovación bial de Concejales y reglas á que deberán atenerse en dicha elección.

### Núm. 126.—Día 21.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los

Ayuntamientos remitan á esta Dependencia relaciones certificadas de las fincas rústicas y urbanas de Propios sin enagenar

Otra para que los pueblos que se expresan remitan el acta en que se haya acordado el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

**Núm. 127.—Día 23.**

**Ministerio de la Guerra.**—Real orden circular dictando disposiciones para que las revistas anuales se lleven á efecto con toda escrupulosidad y rigor.

**Comisión provincial.**—Anunciando el acuerdo de sacar á subasta todos los artículos de comer, beber y arder necesarios en los Establecimientos de beneficencia y carcel.

**Delegación de Hacienda.**—Anuncio del vencimiento de un trimestre de intereses representados por el cupón núm. 10 de los títulos de renta amortizable al 5 por 100.

**Administración de Hacienda.**—Circular aclarando las dudas que hayan podido tener algunos Secretarios en lo que respecta á la 8.ª casilla del modelo para la derrama de la contribución por rústica.

Otra conminando con multa á los Ayuntamientos que no cumplimenten la circular de 24 de Septiembre último sobre carruajes de lujo.

**Intervención de Hacienda.**—Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Noviembre próximo.

**Núm. 128.—Día 26.**

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**—Real decreto reorganizando el servicio agronómico.

**Distrito Minero de Guadalajara.**—Cuenta de los ingresos del tercer trimestre por descuentos del 5 por 100 y gastos á que se han aplicado.

**Administración de Hacienda.**—Relación de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la patente para el presente año de 1903.

**Núm. 129.—Día 28.**

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden resolviendo con carácter general el expediente instruido á virtud de instancia de un recluta del reemplazo de 1902 solicitando segunda talla

**Delegación de Hacienda.**—Relación de los efectos timbrados sustraídos de la Subalterna de Oropesa (Toledo.)

Anuncio abierto el pago de sus haberes á los individuos de Clases pasivas por el mes de Octubre.

**Sociedad recaudadora de Contribuciones.**—Itinerario de cobranza para el cuarto trimestre de 1903.

**Núm. 130.—Día 30.**

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden circular dictando reglas para la formación del alistamiento anual del reemplazo del ejército.

Otra resolviendo una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden resolviendo lo consultado á este Ministerio acerca de la reforma de los estudios de la carrera del Magisterio.

**Junta provincial de Beneficencia.**—Circular llamando á los pobres de Moudéjar que se crean con derecho á la limosna de la Memoria de S.ª Mariana Núñez.

**Delegación de Hacienda.**—Edicto llamando á los herederos de D. Enrique de Isidro y Perez Grande, interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

**Administración de Hacienda.**—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

**Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.**